



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2016/14000/06615

R.M. 86/2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

Montevideo, 25 ENE 2018

VISTO: el llamado a Compra Directa por Excepción N° 7/2017 efectuado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al amparo de la Resolución Ministerial N° 529/2017, de 6 de abril de 2017, para el suministro de terreno, diseño y construcción desde 20 hasta 40 viviendas, más estacionamientos exigidos por la normativa vigente para la población activa y SUM en la ciudad de Florida, departamento del mismo nombre;

RESULTANDO: I) que según surge del Acta de Apertura de fecha 19 de julio de 2017, se presentaron como oferentes las siguientes empresas: CONSUR LTDA. y EBITAL S.A.;

II) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada en el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional suscrito el 2 de agosto de 2011 entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda, previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en informe de fecha 12 de setiembre de 2017 sugiere desestimar la oferta de la empresa CONSUR LTDA. por incumplimiento del literal c.3 en cuanto a "Condiciones de planialtimétricas" y artículo 36 de la Sección IV del Pliego;

II) que asimismo en dicho informe sugiere adjudicar la presente licitación, al amparo del artículo 16 de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a la oferta

presentada por la empresa EBITAL S.A. para la construcción en el padrón N° 1028 sito en la ciudad de Florida, departamento del mismo nombre, de 39 viviendas, estacionamientos exigidos por la normativa departamental y SUM, por un monto total de obra de \$ 113.332.138 (pesos uruguayos ciento trece millones trescientos treinta y dos mil ciento treinta y ocho) impuestos incluidos, con un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 20.008.623 (pesos uruguayos veinte millones ocho mil seiscientos veintitrés), más el terreno por un monto de \$ 8.216.570 (pesos uruguayos ocho millones doscientos dieciséis mil quinientos setenta) en un plazo de obra de 450 días corridos y un plazo total de 815 días corridos;

III) que el Departamento de Contralor y Seguimiento de Programas de la Agencia Nacional de Vivienda, confirió vista a todos los oferentes del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones relacionado precedentemente, de conformidad con el artículo 67 del TOCAF;

IV) que en el término de la vista compareció la empresa CONSUR LTDA. indicando que el Pliego no establece que los desniveles sean motivos de desestimación de la oferta, sin perjuicio que la norma citada refiere a los predios y no al proyecto; además en lo que respecta al incumplimiento del art. 36, si bien es cierto que hay un error involuntario al definir la cota de planta baja del último bloque, tal circunstancia no constituye requisito insubsanable y puede ser subsanada fácilmente mediante una corrección de la cota, sin que ello implique una modificación del contenido de la oferta;

V) asimismo alega que existió tratamiento desigual de las ofertas, ya que en el caso de la oferta de EBITAL S.A. las observaciones formuladas suponen una modificación sustancial de la



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

oferta, debiéndose aplicar los principios en materia de contratación administrativa, en función de lo cual solicita la revisión del dictamen;

VI) en acta de fecha 5 de octubre de 2017 la Comisión Asesora de Adjudicaciones analiza las observaciones presentadas en el término de la vista, señalando que, contrariamente a lo manifestado por la empresa CONSUR LTDA., son las obras de infraestructura que el proyecto requiere para ser ejecutado las que no son admisibles, por lo tanto es la propia propuesta arquitectónica la que transforma las condiciones de admisibilidad del terreno en inadmisibles; destacando que habilitar la corrección de la propuesta implica infringir los arts. 63, 65 y 149 del TOCAF, alterándose materialmente el principio de igualdad de los oferentes, por lo cual ratifica el informe anterior;

VII) que conferida nueva vista a los oferentes, comparece nuevamente la empresa CONSUR LTDA. solicitando se aclaren algunos términos del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, específicamente en relación a la base de la oferta económica de EBITAL S.A., las condiciones de admisibilidad del predio, si las cotas son una propuesta definitiva aunque se contradigan con las condiciones del predio constatadas en sitio, con la información del proyecto, con el rubrado del presupuesto y con el metraje del mismo; así como se indique si las modificaciones a la propuesta de EBITAL igualdad de los oferentes;

VIII) que en acta de fecha 20 de octubre de 2017 la Comisión Asesora de Adjudicaciones establece que no existen elementos nuevos que analizar, sino una mera reiteración de sus anteriores argumentos, por lo cual ratifica su recomendación de fecha 12 de setiembre de 2017;

IX) que se confirió nuevamente vista a las empresas oferentes del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, sin que se presentaran observaciones;

X) que la empresa CONSUR LTDA. presenta nota de fecha 13 de noviembre de 2017 en la Dirección Nacional de Vivienda, donde da cuenta que en la oferta de la empresa EBITAL S.A. se cotiza un rubro "demoliciones", cuando conforme al Pliego dicho costo es de cargo del adjudicatario (artículo 23 Sección III del Pliego), por lo cual solicita su descalificación;

XI) que devueltas las actuaciones a la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 29 de noviembre de 2017, informa que efectivamente hay un incumplimiento a las disposiciones del Pliego y por tanto se sugiere desestimar la oferta de EBITAL S.A.;

XII) que conferida la vista a los oferentes, comparece EBITAL S.A. indicando que el Pliego presenta deficiencias que impiden el fiel cumplimiento de lo requerido y que inducen en error al interesado, máxime cuando se suministra una planilla protegida donde se incluye dicho ítem;

XIII) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 15 de diciembre de 2017 sostiene que, si alguna duda le ofrecía este punto, debió solicitar una aclaración (art. 9 Sección II del Pliego), mecanismo que no utilizó; pero además al presentar su presupuesto pudo no sumar el rubro demoliciones al total del monto ofertado, y de esta manera no infringir el art. 23 de la Sección III del Pliego, en función de lo cual concluye que corresponde la Administración desestime su oferta;

XIV) que se confirió vista a las empresas oferentes del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, venciendo el término sin que se presentaran observaciones;



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

XV) que la Dirección Nacional de Vivienda sugiere actuar conforme a lo sugerido por la citada Comisión;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aplicable así como en los artículos 27 y 66, concordantes y siguientes del T.O.C.A.F. en el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional suscrito el 2 de agosto de 2011 entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Rechazase las ofertas presentadas por las empresas CONSUR LTDA. por incumplimiento del literal c.3 en cuanto a "Condiciones de planialtimétricas" y artículo 36 de la Sección IV del Pliego, y EBITAL S.A. por incumplimiento del artículo 23 de la Sección III del Pliego particular.-

2º.- No hacer lugar a las peticiones presentadas por las empresas CONSUR LTDA. y EBITAL S.A., por los fundamentos reseñados en los Considerandos de la presente.-

3º.- Pase a la División Técnica Administrativa para la notificación de los oferentes, cumplido siga la División Administración Financiera para su conocimiento y oportunamente archive.-

Arq. Eneida de León
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

